



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 11.288.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 4601/2012 "DE INCENTIVOS A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS" Y SE MODIFICAN LOS ANEXOS DE LOS DECRETOS N° 8103 Y N° 8104 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011.

Asunción, 21 de Julio de 2013

VISTO: La Ley N° 1095/84 "Que establece el Arancel de Aduanas".

La Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", texto actualizado por la Ley N° 2421/2004 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".

La Ley N° 2018/2002 "Que autoriza la libre importación de vehículos, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción usados".

La Ley N° 2153/2003 "Que modifica y amplía la Ley N° 2018/02 "Que autoriza la libre importación de vehículos, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción usados".

La Ley N° 4333/2011 "Que modifica el Artículo 1° de la Ley N° 2018/02 "Que autoriza la libre importación de vehículos, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción usados", modificada por la Ley N° 2153/03".

El Decreto N° 8103 del 27 de diciembre de 2011 "Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Arancel Externo Común aprobado por Resolución N° 5/2011 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR y las Decisiones del Consejo del Mercado Común N° 57 y N° 58/2010; se consolidan en un solo instrumento normativo las listas de excepciones al Arancel Externo Común establecidas en el Decreto N° 8850 del 8 de enero de 2007 y sus decretos modificatorios", y sus modificaciones.

El Decreto N° 8104 del 27 de diciembre de 2011 "Por el cual se dispone la aplicación de aranceles a la importación de bienes de los sectores automotriz y azucarero originarios del MERCOSUR y se consolidan en un solo instrumento normativo los niveles arancelarios establecidos en el Decreto N° 7306 del 13 de enero de 1995 y sus decretos modificatorios", y sus modificaciones.

N° 1898



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 11.288.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 4601/2012 “DE INCENTIVOS A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS” Y SE MODIFICAN LOS ANEXOS DE LOS DECRETOS N° 8103 Y N° 8104 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011.

-2-

La Ley N° 4601/2012 “De incentivos a la importación de vehículos eléctricos” (Expediente M.H. N° 7783/2013); y

CONSIDERANDO: *Que es necesario dictar las normas reglamentarias que permitan a los agentes y operadores económicos poner en práctica las exoneraciones del pago del Impuesto Aduanero a la Importación y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecidos en los Artículos 1° y 3° de la Ley N° 4601/2012, la cual permitirá una correcta interpretación y aplicación de lo previsto en la mencionada Ley.*

Que la Ley N° 1095/84 faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.

Que es necesario velar por el cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen la importación de los vehículos usados, en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 4601/2012.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art 1°.- *Reglaméntase la aplicación de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Aduanero a la importación de vehículos eléctricos previstos en el Artículo 1° de la Ley N° 4601/2012, para lo cual la Dirección Nacional de Aduanas, a través de sus oficinas competentes, cotejará previamente que los bienes referidos cumplan con las condiciones previstas en el Artículo 2° de la citada Ley.*



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 11.288.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 4601/2012 "DE INCENTIVOS A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS" Y SE MODIFICAN LOS ANEXOS DE LOS DECRETOS N° 8103 Y N° 8104 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011.

-3-

Dicha exoneración se aplicará a los vehículos eléctricos e híbridos comprendidos en los Anexos I y II de este Decreto.

Art. 2°.- Modificase parcialmente el Anexo del Decreto N° 8103 del 27 de diciembre de 2011, de conformidad al Anexo I que se adjunta y forma parte de este Decreto.

Art. 3°.- Sustitúyase el Anexo I "Vehículos" del Decreto N° 8104 del 27 de diciembre de 2011, por el Anexo II que se adjunta y forma parte de este Decreto.

Art. 4°.- Establécese que la exoneración del IVA a la importación de los vehículos eléctricos e híbridos listados en los Anexos I y II de este Decreto se aplicará en concordancia con las disposiciones de las Leyes N° 2018/2002, N° 2153/2003 y N° 4333/2011.

Art. 5°.- Establécese que el Ministerio de Hacienda, así como las demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido en el Artículo anterior, velarán por el cumplimiento de la presente norma.

Art. 6°.- Este precepto normativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, de Relaciones Exteriores y de Industria y Comercio.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

ANEXO AL DECRETO N° 11.288.

ANEXO I
Modificación Parcial del Anexo del Decreto N° 8.103/11

Donde dice:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8701.20.00	- Tractores de carretera para semirremolques	20	5	AUT
8702.10.00	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel)	20	10	AUT
8702.90.10	Trolebuses	20	10	AUT
8702.90.90	Los demás	20	10	AUT
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	20	15	AUT
8703.21.00	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.22.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.22.90	Los demás Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.23.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.23.90	Los demás Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.24.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8703.24.90	Los demás Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8703.31.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20	10	AUT
8703.31.90	Los demás	20	10	AUT
8703.32.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20	15	AUT
8703.32.90	Los demás	20	15	AUT
8703.33.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20	20	AUT
8703.33.90	Los demás	20	20	AUT
8704.21.00	- Los demás	20	20	AUT
8704.21.10	Chasis con motor y cabina	20	10	AUT
8704.21.20	Con caja basculante	20	15	AUT
8704.21.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	15	AUT
8704.21.90	Los demás	20	15	AUT



ANEXO I
Modificación Parcial del Anexo del Decreto N° 8.103/11

Donde dice:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8704.22.10	Chasis con motor y cabina	20	10	AUT
8704.22.20	Con caja basculante	20	15	AUT
8704.22.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	15	AUT
8704.22.90	Los demás	20	15	AUT
8704.23.10	Chasis con motor y cabina	20	15	AUT
8704.23.20	Con caja basculante	20	15	AUT
8704.23.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	15	AUT
8704.23.90	Los demás	20	15	AUT
8704.31.10	Chasis con motor y cabina	20	20	AUT
8704.31.20	Con caja basculante	20	20	AUT
8704.31.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	20	AUT
8704.31.90	Los demás	20	20	AUT
8704.32.10	Chasis con motor y cabina	20	20	AUT
8704.32.20	Con caja basculante	20	20	AUT
8704.32.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	20	AUT
8704.32.90	Los demás	20	20	AUT
8704.90.00	- Los demás	20	20	AUT
8705.90.90	Los demás	20	5	AUT
8711.90.00	- Los demás	20	20	AUT



ANEXO I
Modificación Parcial del Anexo del Decreto N° 8.103/11

Debe decir:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8701.20.00	- Tractores de carretera para semirremolques	20		
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	5	AUT
8702.10.00	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel)	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8702.90.10	Trolebuses	20	0	AUT
8702.90.90	Los demás	20		
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	20		
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.21.00	- - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.22.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.22.90	Los demás	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.23.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.23.90	Los demás	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.24.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT



ANEXO AL DECRETO N° 11.288.ANEXO I
Modificación Parcial del Anexo del Decreto N° 8.103/11

Debe decir:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8703.24.90	Los demás	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8703.31.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.31.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.32.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.32.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.33.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8703.33.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8703.90.00	- Los demás	20		
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.21.10	Chasis con motor y cabina	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8704.21.20	Con caja basculante	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.21.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.21.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.22.10	Chasis con motor y cabina	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
	Con caja basculante	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT



ANEXO I
Modificación Parcial del Anexo del Decreto N° 8.103/11

Debe decir:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8704.22.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.22.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.23.10	Chasis con motor y cabina	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.23.20	Con caja basculante	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.23.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.23.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8704.31.10	Chasis con motor y cabina	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.31.20	Con caja basculante	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.31.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.31.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.32.10	Chasis con motor y cabina	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.32.20	Con caja basculante	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.32.30	Frigoríficos o isotérmicos	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.32.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8704.90.00	- Los demás	20		
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT



ANEXO AL DECRETO N° 11.288.

ANEXO I
 Modificación Parcial del Anexo del Decreto N° 8.103/11

Debe decir:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8705.90.90	Los demás Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	20		
	Los demás	20	0	AUT
8711.90.00	- Los demás	20	5	AUT
	Con motor eléctrico	20	0	
	Los demás	20	20	



ANEXO II
Sustitución del Anexo I "Vehículos" del Decreto N° 8.104/11

NCM	DESCRIPCIÓN	A.I. %
8701.20.00	- Tractores de carretera para semirremolques Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8702.10.00	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel) Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8702.90.10	Trolebuses	0
8702.90.90	Los demás	0
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	15
8703.21.00	- - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	0
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	10
8703.22.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	0
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	10
8703.22.90	Los demás	0
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	0
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	10
8703.23.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	0
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	15
8703.23.90	Los demás	0
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	0
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	15
8703.24.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	0
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	20



ANEXO II
Sustitución del Anexo I "Vehículos" del Decreto N° 8.104/11

NCM	DESCRIPCIÓN	A.I. %
8703.24.90	Los demás Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel" Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0 0
	Los demás	20
8703.31.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	10
8703.31.90	Los demás Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	10
8703.32.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	15
8703.32.90	Los demás Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	15
8703.33.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	20
8703.33.90	Los demás Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	20
8703.90.00	- Los demás Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	20
8704.21.10	Chasis con motor y cabina Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.21.20	Con caja basculante Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.21.30	Frigoríficos o isotérmicos Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.21.90	Los demás Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.22.10	Chasis con motor y cabina Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.22.20	Con caja basculante Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
	Frigoríficos o isotérmicos Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0



ANEXO II
Sustitución del Anexo I "Vehículos" del Decreto N° 8.104/11

NCM	DESCRIPCIÓN	A.I. %
8704.22.90	Los demás Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.23.10	Chasis con motor y cabina Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.23.20	Con caja basculante Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.23.30	Frigoríficos o isotérmicos Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.23.90	Los demás Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.31.10	Chasis con motor y cabina Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.31.20	Con caja basculante Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.31.30	Frigoríficos o isotérmicos Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.31.90	Los demás Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.32.10	Chasis con motor y cabina Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.32.20	Con caja basculante Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.32.30	Frigoríficos o isotérmicos Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.32.90	Los demás Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8704.90.00	- Los demás Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8705.90.90	Los demás Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	0
	Los demás	0
8711.90.00	- Los demás Con motor eléctrico	0
	Los demás	0

